

BUIN, 30 OCT 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 2228 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 2188** de fecha 27 de Octubre de 2020, sanciona el **Acuerdo N° 675** de Sesión Ordinaria N° 222 de fecha 26 Octubre de 2020 del Honorable Concejo Municipal, modifica **Ordenanza sobre condiciones para fijar la Tarifa de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura.**

2.- Que por **Decreto Alcaldicio N° 2189** de fecha 27 de Octubre de 2020, sanciona el **Acuerdo N° 676** de Sesión Ordinaria N° 222 de fecha 26 Octubre de 2020 del Honorable Concejo Municipal, Modifica el Título V artículos 16 y 28 sobre Tarifa de Aseo.

DECRETO

1.- Modifíquese la **Ordenanza sobre condiciones para fijar la Tarifa de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura, que regirá a partir del 01 de Enero de 2021 debiendo refundirse.**

Apruébese las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras y exenciones total y parcial.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Buin cobrara por el domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "Servicio", al servicio por recolección y disposición final de residuos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el Servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo referidos al proceso de licitación y contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio y estarán

disponibles en la DIMAAO. Adicionalmente la planilla de cálculo se publicará en módulo de transparencia.

Artículo 4° La Tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia. Se fijan los siguientes valores para el cobro de los derechos por servicio domiciliario de aseo para **un periodo de tres años**. Sin perjuicio de las adecuaciones que se realicen por cambios en los valores y costos del servicio.

TITULO II

FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 5° : La determinación de la Tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedios diario,
- b) Limpieza de barrido de calles
- c) Construcción y mantención de jardines y
- d) Labores de emergencia.

Artículo 6°: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste, fiscalización y cobranza. Estas proporciones se estimaran en base a criterios debidamente fundados.

Artículo 7°: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

Son Costos fijos:

a) Gasto proporcional en remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio, del cobro y su fiscalización.

b) Gastos Generales de administración tales como:

- Gastos en facturación y cobranza.
- Servicio de Correos
- Combustible
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos entre otros.

Son Costos Variables:

- a) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de recolección de residuos domiciliarios y
- b) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de disposición final de la basura, estaciones de transferencia, relleno sanitario, u otros que pueden implementarse a futuro, productos del avance tecnológico,

Los valores de los costos anuales se expresarán en pesos al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 01 de julio y 30 de junio del año siguiente.

Artículo 8°: Los gastos señalados anteriormente se imputaran totalmente al “costo real del servicio”, cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura.

La imputación de dichos gastos será proporcional, si ellos están relacionados con diversas funciones o actividades de la DIMAAO u otra unidad municipal. En tal caso las unidades municipales pertinentes determinaran la proporción porcentual de estos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 9°: El costo total del servicio se establecerá según los costos del Municipio comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 01 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar a la tarifa determinada.

Artículo 10°: La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato en coordinación con la Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo el “estudio de costo real del servicio” indicando las tarifas respectivas **antes del 31 de octubre de cada año. La que tendrá vigencia por tres años.**

Artículo 11°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el numero ponderado de predios afectos al pago de tarifa de aseo, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

Con el documento que remite el servicio de Impuestos internos anualmente al Municipio en el transcurso del mes de Julio, es decir, con la copia del rol de avalúos que indica el número y los predios exentos del impuesto territorial, se efectúa el cálculo respectivo.

TITULO III

DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 12°: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley 3.063. Sin embargo, el alcalde a través de la ordenanza municipal podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas a petición escrita del usuario. La municipalidad determinara el número de patentes afectas al cobro de los servicios conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y de la ley.

Artículo 13° :Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicara a una de ellas. También estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jubilados que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en el artículo 23 y 27 del Decreto Ley 3.063

Artículo 14°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

Para aquellos casos en que el propietario o quien habite la propiedad sea también propietario de una patente como persona natural, el derecho deberá ser aplicado para su cobro en la patente. Para tal efecto, la Unidad de Patentes Comerciales, deberá asignar el Rol de la Patente al registro que existe en dicho sistema, en caso de existir duplicidad de cargo de cuotas de Derechos de Aseo el contribuyente deberá gestionar por escrito en Oficina de Partes una solicitud para la eliminación de cuotas duplicadas en su cobro, acreditando los documentos de respaldo necesarios, trámite que culminará con la eliminación de las cuotas duplicadas en Derecho de Aseo cobro directo domiciliario.

Artículo 15°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas, talleres y que sobrepasen el volumen señalado en la ley y/o cualquier clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo pagarán las tarifas que al efecto fijará el municipio en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán ejecutar por si mismas o por medio de terceros la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Artículo 16°: La municipalidad podrá efectuar directamente o mediante convenio con el Servicio de Impuestos Internos el cobro del derecho de aseo a los usuarios de predios enrolados por dicho servicio y que no se encuentren exentos de este derecho. La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de establecimientos y negocios en general gravados con patentes, las que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Artículo 17°: El monto de las tarifas que se determine conforme a la presente ordenanza y se comunique al servicio de impuestos internos se paguen trimestralmente, en cumplimiento del artículo 16 °, se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del año en que se calcule. El valor así determinado regirá como tasa de derecho por el primer semestre del año respectivo.

Por el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre en la determinación de las sumas reajustadas se depreciaran las fracciones de pesos.

TITULO IV

EXCEDENTES DE BASURAS

Artículo 18°: Se consideran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedios diarios

Artículo 19°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior, se aplicará una tarifa especial extraordinario cuyo monto se fijará en la ordenanza de derechos.

Artículo 20°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 18° y 19°, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de retiro a través del municipio o por medio de empresas autorizadas, para lo cual estas empresas deberán requerir autorización de operación en DIMAAO o de la autoridad sanitaria en forma previa a su inicio.

Artículo 21°: Las mediciones podrán ser revisadas por la DIMAAO o a petición del interesado, en cuya circunstancia se procederá a efectuar una nueva serie de mediciones de basuras.

Artículo 22°: Las unidades sobreproductoras de residuos podrán ser visitadas por la DIMAAO con el objeto de informarles los alcances, definición y costos de servicios de excedentes de basura.

Las mediciones se realizarán en forma aleatoria tratando de registrar las situaciones reales promedio de una unidad productora en presencia de un representante de la empresa, quien luego de realizada la cubicación por parte del inspector municipal firmará el formulario respectivo. Sin que sea obligatorio las mediciones de basura a la vista, es decir, como se entrega al camión recolector.

Artículo 23°: Las unidades sobreproductoras serán enroladas por DIMAAO y cargadas al sistema de tesorería o el que corresponda con un rol de cargo independiente.

Artículo 24°: Para las unidades sobreproductoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho será en forma semestral anticipada, agregando el ítem “Excedente de Basura ”al boletín o formulario de la patente municipal correspondiente.

TITULO V

EXENCIÓN PARCIAL Y TOTAL

Artículo 25°: Como norma general todas las propiedades afectas al pago de la tarifa de derechos de aseo cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M. pagan el 100 % en cuatro cuotas reajustables de acuerdo a la variación del IPC o según lo señalado en el inciso segundo artículo 17, pudiendo ser canceladas trimestral y/o semestral.

Artículo 26: Sin perjuicio de la exención otorgada por ley a los roles con avalúos iguales o inferiores a 225 UTM, la municipalidad de Buin podrá aplicar algún tipo de rebaja que estará condicionada a cumplir algunos requisitos: tales como la presentación de Registro Social de Hogares, la cual solo tendrán la gratuidad las personas que se encuentren en los dos primeros rangos más vulnerables con la solicitud respectiva de dicha exención en la Oficina de Partes, donde solo tendrán la gratuidad las personas que se encuentren en los dos primeros rangos más vulnerables.

Percentil	Descripción de calificación Socioeconómica	% de Rebaja
0% a 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	100%
41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	100%
51% al 70%	Hogares calificados entre el 51% al 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%

Además quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza los jefes de hogar y/o usuarios de roles que soliciten acrediten con documentos ingresados a la Oficina de Partes del Municipio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ✓ Personas con Discapacidad: Acreditada por la credencial de discapacidad y/o resolución del compin, o en su defecto certificado médico.
- ✓ Personas con enfermedad catastrófica: acreditada su condición con certificado médico actualizado.
- ✓ Personas que se encuentren cesantes por más de 6 meses: acreditado con certificado de Superintendencia de pensiones, AFC, exención por 1 año.
- ✓ Mujer y/o varón mayor de 60 años beneficiaria de pensión básica solidaria (Vejez o invalidez) u otra similar: Acreditada con la respectiva colilla.
- ✓ Pensionados, jubilados o montepiados que acrediten con colilla de pago, un tope máximo de \$ 400.000.- líquidos de pensión.

Además quedarán exentos de un 50% del pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza los Jefes de Hogar y/o usuarios de roles que soliciten y acrediten con documentos ingresados a la Oficina de Partes del Municipio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ✓ Pensionados, Jubilados o montepiados que acrediten con colilla de pago, un tope máximo de \$401.000.- hasta \$500.000.- líquidos de pensión.

Artículo 27°: Para optar a los beneficios de esta ordenanza, los contribuyentes deberán solicitar por escrito en cualquier mes del año correspondiente al periodo vigente del pago del derecho. Esta solicitud la debe hacer el contribuyente cada **tres años**, a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Presentados los documentos que avalan la pertinencia de exención, la Unidad de Rentas Municipales, procederá a solicitar el correspondiente Decreto Exento a través de la Dirección de Administración y Finanzas. Una vez recepcionado el Decreto correspondiente el Departamento de Rentas – Unidad de Derechos de Aseo procederá al ingreso de la exención para cada uno de los beneficiarios.

Artículo 28°: Excepcionalmente, aún luego de girado el cobro de la tarifa de aseo, los deudores del derecho de aseo, dentro del año respectivo, podrán acceder a exención municipal para financiar total este pago, siempre que se haya producido alguna de las siguientes condiciones:

- Otros casos sociales no considerados anteriormente.

La solicitud para acogerse a este beneficio de exención excepcional, deberá presentarse como máximo hasta el 31 de diciembre del año respectivo a través de la Oficina de Partes; quien lo remitirá a la Dirección de DIDECO para evaluación, calificación de la pertenencia del beneficiario y posterior tramitación si corresponde.

Artículo 29°: No podrán acogerse al beneficio de exención contemplado en los artículos N°26 y 27 aquel propietario que lo sea asimismo de otro bien raíz o local comercial, situación que debe acreditarse mediante declaración jurada notarial. Sin perjuicio de que el la municipio verifique por sus propios medios.

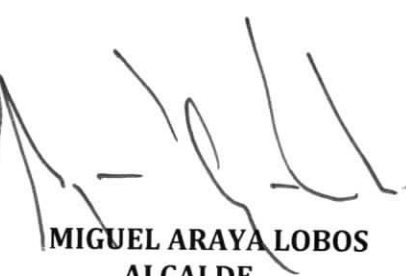
Asimismo se establece que un mismo rut (usuario de patente y vivienda) paga sólo por un usuario, quien no tendrá derecho a pedir exención aunque cumpla los requisitos establecidos.

Artículo 30°: La presente ordenanza regirá a contar del 01 de Enero de 2021, previa publicación en la página Web del municipio, derogándose desde igual fecha toda normativa anterior sobre esta misma materia.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE, la modificación a la Ordenanza sobre condiciones para fijar la Tarifa de Aseo Domiciliario por Extracción de Basura, de la I. Municipalidad de Buin, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVESE**.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MAL. CMG. VVS. VZS. apg.

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones
- Archivo SECMU